



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Ocho (08) de Noviembre de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor del señor (...); y la consecuente restitución del predio denominado “**PALENQUE**”, ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-47154** y asentado sobre la cédula catastral No. **50270000400070074000**.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 7 al punto 1	92,320	(...)
		205,557	(...)
ORIENTE	Del punto 1 al punto 2	148,833	(...)
	Del punto 2 al punto 3	152,500	(...)
SUR	Del punto 3 al punto 6	550,020	(...)
			(...)
OCCIDENTE	Del punto 6 al punto 7	493,270	(...)

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1023217,478	899577,247
2	1023254,236	899433,025
3	1023345,697	899311,001
4	1023224,752	899206,054
5	1022953,594	899049,264
6	1022876,977	899046,489
7	1022934,384	899536,407

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **30 de Octubre** del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio denominado **PALENQUE**, ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, en favor del señor (...).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor (...), identificado con la Cédula de ciudadanía No. (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor del señor (...), identificado con la Cédula de ciudadanía No. (...), sobre el predio denominado **PALENQUE**, ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-47154** y asentado sobre la cédula catastral **50270000400070074000**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-47154**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado **PALENQUE**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-47154** cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **232-47154**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **232-47154**, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, así como al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Dorado - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir,

los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, determine el área de protección al que hace alusión en el libelo de la demanda.

DÉCIMO: Solicitar a CORMACARENA que, informe a este Despacho, si el predio PALENQUE, ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-47154** y asentado sobre la cédula catastral **50270000400070074000**, cuenta con zonas objeto de protección y además si es atravesado por corrientes hídricas. Para tal efecto, suminístrense las coordenadas de localización del predio, de igual manera envíese copia del informe técnico y de georreferenciación allegado por la Unidad de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, su afectación con ocasión de las actividades de exploración minera, al que hace mención en el libelo de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, su afectación con ocasión de las actividades de explotación petrolera Bloque CPO9, al que hace mención en el libelo de la demanda.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, remita al despacho CD contentivo de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo a través del cual se inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de Tierras

Despojadas y Abandonadas en favor del señor (...) y que concluyó con la expedición de la Resolución RTR 0079 fechada 24 de Septiembre de 2013.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al INCODER que, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación, informe a este despacho, si a la fecha se le ha adjudicado algún predio al solicitante (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...).

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al INCODER que, dentro de los (5) hábiles siguientes a la notificación, informe al despacho si el predio objeto de restitución, inmueble rural ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de El Dorado Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-47154** y asentado sobre la cédula catastral **50270000400070074000**, es un predio baldío o no; además informe cuál es la unidad agrícola familiar para la Vereda San Pedro del Municipio de El Dorado – Meta. Para tal efecto, suminístrense las coordenadas de localización del predio, de igual manera envíese copia del informe técnico y de georreferenciación allegado por la Unidad de Víctimas.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al INCODER que, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación, informe a éste Despacho, si a la fecha ha sido adjudicado el predio objeto de restitución, inmueble rural ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de El Dorado Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-47154** y asentado sobre la cédula catastral **50270000400070074000**.

DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado – Profesional Especializado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ